RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00069-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMINISTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS S.A.S
DEMANDADO: CARLOS MARIO MERCADO LAMBRAÑO y ROONY ALEXANDER LOPEZ MAZILLI

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que se presentó solicitud de desistimiento de un demandado, sírvase proveer. Barranquilla, Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el demandante en memorial recibido por correo electrónico el día 23 de febrero de 2023 presentó desistimiento de seguir el proceso del demandado ROONY ALEXANDER LOPEZ MAZZILLI y que se continúe con el trámite únicamente contra CARLOS MARIO MERCADO LAMBRAÑO.

Como quiera que la petición descrita con anterioridad resulta procedente con lo dispuesto en el art. 314 CGP que a la letra reza:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

Este despacho accederá al mismo, no se condenará en costas en la medida en que no aparecen causadas (art. 365 núm. 8 del CGP), tampoco se condenará en perjuicios por cuanto no se evidencia alguno contra la parte demandada (inciso 3 art. 316 ibídem).

Por lo que el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda frente a la parte demandada ROONY ALEXANDER LOPEZ MAZZILLI identificado con cedula de ciudadanía No. 1042443166 y continúese el trámite únicamente con el señor CARLOS MARIO MERCADO LAMBRAÑO C.C 1.143.454.178

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas contra el señor ROONY ALEXANDER LOPEZ MAZZILLI identificado con cedula de ciudadanía No. 1042443166, si las hubiere**.** Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 38
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 15 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA